

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, abril 25 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario
Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Demandante: Tatiana Rojas Muñoz
Radicación: 2022 00227

Auto Interlocutorio No. 554
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria, la cual fue rechazada por competencia por parte del Juzgado Octavo de Familia de Cali procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y los especiales a que alude el Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Pese a que en el acápite de pruebas se enuncian como anexos una serie de documentos necesarios para la demanda, estos salvo el poder no viene con al libelo.
- 2.- Debe aclararse el apellido de la demandante, esto por cuanto en la misma demanda hace referencia a Muñoz y Muños, solicitud esta debidamente demostrada con los documentos que deben ser aportados y a los que se refiere el numeral anterior., en consecuencia, el Juzgado, obrando conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso; resuelve

Resuelve:

- 1.- Inadmitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido a la abogada Alexandra Nayibe Brunal Obregón, portadora de la c.c. No. 1067847529 y T.P. No. 186807 del CSJ.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13f5646746260534edd12a7957fb7a0bd685d1ef3aeca017b96a3c642fe14
a4d**

Documento generado en 25/04/2022 05:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**